

ITEM	CATEGORÍAS	Básicos 01/11/2024 al 30/11/2024	Básicos 3% 01/12/2024 al 31/12/2024	SUMA NO REMUNERATIVA 1% DICIEMBRE	Básicos 2% 01/01/2025 al 31/01/2025	SUMA NO REMUNERATIVA 1% ENERO	Básicos 2% 01/02/2025 al 28/02/2025	SUMA NO REMUNERATIVA 1% FEBRERO	OBSERVACIONES TC= Título CETIC
1	Diseñador/a MAS UN 2% POR MES	\$ 847.620	\$ 890.001	\$ 8.900	\$ 925.601	\$ 9.256	\$ 962.625	\$ 9.626	TC Ad 10%
2	Modelista MAS UN 2% POR MES	\$ 792.882	\$ 832.526	\$ 8.325	\$ 865.828	\$ 8.658	\$ 900.461	\$ 9.005	TC Ad 10%
3	Asistente de Diseño	\$ 746.596	\$ 768.994	\$ 7.690	\$ 784.374	\$ 7.844	\$ 800.061	\$ 8.001	TC Ad 10%
4	Cortador de Prendas de Medidas	\$ 723.440	\$ 745.144	\$ 7.451	\$ 760.046	\$ 7.600	\$ 775.247	\$ 7.752	TC Ad 10%
5A	Ayudante de Modelista	\$ 686.118	\$ 706.702	\$ 7.067	\$ 720.836	\$ 7.208	\$ 735.252	\$ 7.353	TC Ad 10%
5B	Operador de Equipo Computarizado	\$ 686.118	\$ 706.702	\$ 7.067	\$ 720.836	\$ 7.208	\$ 735.252	\$ 7.353	TC Ad 10%
6A	Control de Calidad	\$ 684.555	\$ 705.091	\$ 7.051	\$ 719.193	\$ 7.192	\$ 733.577	\$ 7.336	
6B	Probador de Sastrerías y Casas de Moda	\$ 684.555	\$ 705.091	\$ 7.051	\$ 719.193	\$ 7.192	\$ 733.577	\$ 7.336	
6C	Tizador	\$ 684.555	\$ 705.091	\$ 7.051	\$ 719.193	\$ 7.192	\$ 733.577	\$ 7.336	TC Ad 10%
7	Cortador de Todo Tipo de Cueros y Pielés	\$ 691.882	\$ 712.639	\$ 7.126	\$ 726.892	\$ 7.269	\$ 741.430	\$ 7.414	
8	Cortador con Equipo Computarizado	\$ 675.061	\$ 695.313	\$ 6.953	\$ 709.219	\$ 7.092	\$ 723.404	\$ 7.234	TC Ad 10%
9A	Cortador con Máquina o a Mano	\$ 668.800	\$ 688.864	\$ 6.889	\$ 702.642	\$ 7.026	\$ 716.694	\$ 7.167	TC Ad 10%
9B	Cortador de Muestras y Uniformes	\$ 668.800	\$ 688.864	\$ 6.889	\$ 702.642	\$ 7.026	\$ 716.694	\$ 7.167	TC Ad 10%
10	Clasificador de Todo Tipo de Cueros y Pielés	\$ 560.416	\$ 577.228	\$ 5.772	\$ 588.773	\$ 5.888	\$ 600.548	\$ 6.005	
11A	Revisor y Distribuidor de Talleres	\$ 560.416	\$ 577.228	\$ 5.772	\$ 588.773	\$ 5.888	\$ 600.548	\$ 6.005	
11B	Cortador Auxiliar MAS UN 2% POR MES	\$ 543.619	\$ 570.800	\$ 5.708	\$ 593.632	\$ 5.936	\$ 617.377	\$ 6.174	TC Ad 10%
11C	Encimador MAS UN 2% POR MES	\$ 543.619	\$ 570.800	\$ 5.708	\$ 593.632	\$ 5.936	\$ 617.377	\$ 6.174	
11D	Personal Para Tareas Generales de Corte	\$ 543.619	\$ 559.928	\$ 5.599	\$ 571.126	\$ 5.711	\$ 582.549	\$ 5.825	

SUBSIDIO POR HIJO/A DISCAPACITADO/A art.24 TER: El monto a pagar por parte del empleador a partir de el 1° al 31 de Diciembre será de \$24.609- desde 1° al 31 de Enero será de \$25.101 y desde 1° al 28 de Febrero será de \$25.603.

PRODUCTIVIDAD: En aquellas empresas que tengan establecidos adicionales remunerativos en concepto de *Premio por Producción, productividad, eficiencia* o en virtud del artículo 4° Bis de la CCT. 166/91, y no hubieren establecido un sistema de incentivos y como consecuencia de ello estuvieren abonando el 22%, los mismos se tomarán indefectiblemente como válidos a los efectos del cumplimiento del presente artículo.

DÍA DEL CORTADOR: Se celebrará el tercer domingo de julio de cada año. el personal comprendido en la presente CCT. tendrá derecho a percibir además de la remuneración normal y habitual, una gratificación de carácter remunerativo que tendrá la siguiente forma de cálculo: Sueldo Bruto, Dividido 25, Multiplicado por el 150%.

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO (PATERNIDAD): Le corresponderán al trabajador una licencia de 7 (SIETE) días corridos desde la fecha de nacimiento de su hijo/a.

HORA POR LACTANCIA: Toda trabajadora, madre lactante, dispondrá de dos descansos de media hora para amamantar a su hijo/a en el transcurso de la jornada de trabajo hasta que el niño/a cumple un año, salvo que por razones médicas sea necesario extender este beneficio por un lapso más prolongado. Si el bebé no está cerca o no te le lo pueden traer hasta donde trabajas, puedes sumar esos descansos y trabajar una hora menos por día por el período indicado.

ARTICULO 48: Agregado: Se permitirá el ingreso, previa concertación de cita, de los Representantes ó Directivos de las Organizaciones Sindicales, con el fin de realizar sorteos, entrega de cajas navideñas, útiles escolares y/o cualquier otro motivo que sea en beneficio del trabajador.

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO: Otorgando una licencia por hijo internado hasta 18hs por año calendario.

MUDANZA: Se modifica el inciso 5 del Artículo 21 correspondiente al presente CCT 614/10, ampliando la cantidad de días de 1 a 2 (dos) por mudanza.

PREMIO ESTIMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA PERFECTA: No sera descontado por fallecimiento contemplados en el artículo 21 inciso 3 a, b, c.

Para el caso de estar pendientes de ratificación y/o homologación del presente acuerdo y se produzcan vencimientos de pagos pactados en el mismo, los empleadores comprendidos en el presente abonarán las sumas devengadas con la mención "pago anticipo acuerdo colectivo Diciembre 2024".

GRATIFICACIÓN ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD: Los empleadores abonarán a los trabajadores, al cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, etc años de antigüedad en las empresas, una gratificación especial por dicho concepto equivalente a un (1) Salario Mínimo Vital y Móvil. Esta gratificación será considerada una suma de carácter remunerativo.

PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA: Consiste en un adicional que se debe aplicar sobre los sueldos básicos del personal y sobre el total de las horas trabajadas en el mes.

Se abona un 20% al trabajador que no supere los 4 puntos.

El computo de dicho premio se realizará por quincena, quedando establecido el 10% para el período del 1 al 15, para la primera quincena y el 10% desde el 16 al último día del mes, para la segunda quincena.

Al personal se admitirá una tolerancia quincenal de como máximo, 2 puntos.

* Por cada inasistencia, se computarán 3 puntos.

* Por cada jornada incompleta, se computarán 2 puntos.

* Por cada llegada tarde al taller de hasta 5 minutos, se computara 1 punto.

* Los ingresos fuera de hora, mayores a 5 minutos y las omisiones de registro de ingreso, se considerarán, jornada incompleta y se computarán 2 puntos.

IMPORTANTE: El personal que registre **ÚNICAMENTE** como incumplimiento, una (1) inasistencia y una (1) llegada tarde de **HASTA 5 minutos, en TODO EL MES, PERCIBIRÁ EL 20%.**

PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA PERFECTA:

Los trabajadores que durante el mes logran asistencia y puntualidad PERFECTA serán acreedores además de un adicional del 5% MAS sobre su respectivo sueldo básico y sobre el total de las horas trabajadas del mes.

PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA SEMESTRAL:

Independientemente del premio previsto en el Art. 18°, los trabajadores percibirán un 30% sobre el importe que pudiera corresponderles en concepto de aguinaldo, el cual deberá hacerse efectivo por recibo dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al vencimiento del pago semestral del aguinaldo. El cobro del mismo se estipula según los puntos acumulados de acuerdo a la asistencia en el

ESCALAFÓN POR ANTIGÜEDAD: Todos los trabajadores comprendidos en la siguiente convención, percibirán en concepto de escalafón por antigüedad, un adicional sobre los sueldos básicos, conforme a la siguiente escala:

Al cumplir 1 año	1%	Al cumplir 15 años	18%
Al cumplir 2 años	4%	Al cumplir 20 años	20%
Al cumplir 3 años	8%	Al cumplir 25 años	22%
Al cumplir 5 años	10%	Al cumplir 30 años	25%
Al cumplir 8 años	14%	Al cumplir 35 años	28%
Al cumplir 10 años	16%	Al cumplir 40 años	35%

REFRIGERIOS: A partir del 1° al 31 de Diciembre de 2024 **\$2.376 (PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS)**, de carácter **REMUNERATIVO**, por cada día trabajo efectivo; A partir del 1° al 31 de Enero de 2025 **\$2.424 (PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO)**, de carácter **REMUNERATIVO**, por cada día trabajo efectivo, y a partir 1° al 28 de Febrero de 2025 **\$2.472 (PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS)**, de carácter **REMUNERATIVO**, por cada día trabajo efectivo.

VIÁTICOS: A partir del 1° al 31 de Diciembre de 2024 **\$4.820.- (PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE)**, de carácter **NO REMUNERATIVO** tal cual lo establece los Art. 103 Bis y 106 de la Ley 20.744, por cada día de trabajo efectivo; A partir del 1° al 31 de Enero de 2024 **\$4.917.- (PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE)**, de carácter **NO REMUNERATIVO** tal cual lo establece los Art. 103 Bis y 106 de la Ley 20.744, por cada día de trabajo efectivo. Y a partir del 1° al 28 de Febrero de 2025 **\$5.015 (PESOS CINCO MIL QUINCE)**, de carácter **NO REMUNERATIVO**.

DESCANSO DIARIO: Los trabajadores que realicen horario continuo, gozarán de treinta minutos para merienda y/o almuerzo que no serán descontados de los haberes, ni recargados a su jornada habitual de trabajo, aclarándose que lo aquí dispuesto no se antepone a aquellos descansos que ya tuvieran establecidos en las empresas y que fueran más beneficiosos para el personal. En los establecimientos con horario discontinuo, el descanso será de quince minutos por la mañana y quince minutos por la tarde.

BASE MÍNIMA IMPONIBLE PARA OBRA SOCIAL: Las partes acuerdan, que se modifica el valor de la Base Mínima Imponible para la Obra Social de los Cortadores de la Indumentaria, establecido en el Artículo 11° Bis, pasando a tener los siguientes valores:

BASE MÍNIMA IMPONIBLE: desde 1° de Diciembre 2025 **\$85.000**
desde 1° de Enero 2025 **\$88.000**
desde 1° Febrero 2025 **\$91.000**

TAREAS EVENTUALES: El empleador abonará al trabajador la diferencia entre la tarea que realiza conforme a su categoría y la que realice eventualmente, en forma proporcional por los días que le haya tomado realizar tal tarea, considerando para ello el sueldo de la categoría más elevada.

TAREAS MÚLTIPLES: Cuando un trabajador realice dos o más tareas, siempre y cuando las mismas sean de dos categorías distintas del presente CCT. percibirá un adicional del 10% por tareas múltiples. Tal adicional será aplicable en empresas en que el plantel de corte este compuesto por HASTA DOS (2) personas.

CALIFICACIÓN MÍNIMA EN EMPRESAS DE HASTA 4 TRABAJADORES: En este tipo de empresas, las partes acuerdan que el plantel de corte estará compuesto como mínimo por un **Tizador**, excepto en las empresas de la **Rama Cuero** (compuesto de hasta tres personas), donde en el plantel debe haber como mínimo un **Cortador de todo tipo de Cueros y Pieles**.

NOTA: La ampliación de los Artículos de este folleto se encuentran en la CCT 614/10, que puede ser solicitada en nuestra Administración.



Unión Cortadores de la Indumentaria

Fundada el 21 de Julio de 1907 - Con personería Gremial N° 14

Adherida a IndustriALL Global Union

<https://www.uci.org.ar/>

SEDE CENTRAL

México 1275 - C1097AAY CABA
Teléfono 4382-7666 Líneas Rotativas
e-mail: gremiales21@hotmail.com
gremiales@uci.org.ar

OFICINA MÓVIL

Tel: 11-2301-1484
e-mail: flores@uci.org.ar



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO N° 614/10 VIGENCIA 01/12/2024 AL 28/02/2025

Después de varias reuniones en el ministerio de trabajo, varias asambleas y el accionar en locales de los principales shoppings, se logro cerrar un acuerdo trimestral de 7 % más la importante mejora para 4 categorías, como primer paso para seguir en las próximas negociaciones con las restantes categorías. Se acuerdan nuevos valores de los Salarios Básicos, para cada una de las respectivas categorías profesionales del CCT 614/10, aplicándose un nuevo incremento salarial de la siguiente manera:

- **Etapas 1:** desde el 1° al 31 de diciembre de 2024, **3% (tres)** sobre los salarios básicos vigentes al 30/11/2024.
- **Etapas 2:** desde el 1° al 31 de enero de 2025, **2% (dos)** sobre los salarios básicos vigentes al 31/12/2024.
- **Etapas 3:** desde el 1° al 28 de febrero de 2025, **2% (dos)** sobre los salarios básicos vigentes al 31/01/2025.

IMPORTANTE: Se modifican de manera diferencial en su básico, las siguientes categorías del CCT 614/10 encontrándose reflejado en el Anexo I de las Escalas Salariales que se adjuntarán al presente comunicado:

• **DISEÑADORA • MODELISTA • CORTADOR AUXILIAR • ENCIMADOR.**

se acuerda, además, modificar la suma de carácter No Remunerativa con vigencia al 30/11/2024, la nueva suma establecida de la siguiente manera:

• A partir del 1° de DICIEMBRE DE 2024 al 28 de FEBRERO de 2025 equivalente al 1 (uno por ciento) % de los salarios básicos de la categoría que revista el trabajador al momento de su liquidación.

Se acuerda modificar el valor del VIÁTICO y del REFRIGERIO.

VIÁTICO:

- A partir del 1° al 31 de diciembre de 2024 **\$4.820, de carácter no remunerativo.**
- A partir del 1° al 31 de enero de 2025 **\$ 4917, de carácter no remunerativo.**
- A partir del 1° al 28 de febrero de 2025 **\$5.015, de carácter no remunerativo.**

REFRIGERIOS:

- A partir del 1° al 31 de diciembre de 2024 **\$2.376 de carácter remunerativo.**
- A partir del 1° al 31 de enero de 2025 **\$2.424 de carácter remunerativo.**
- A partir del 1° al 28 de febrero de 2025 **\$2.472 de carácter remunerativo.**

El valor por hijo discapacitado, el cual quedara:

- A partir del 1° al 31 de diciembre de 2024 **\$24.609.**
- A partir Del 1° al 31 de enero de 2025 **\$25.101.**
- A partir del 1° al 28 de febrero de 2025 **\$25.603.**

